

"2013; Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca Mor., a 17 de septiembre de 2013.

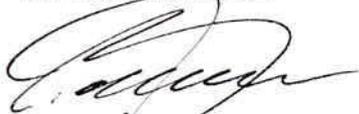
**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Al tiempo de saludarle, me permito remitir a usted proyecto de **Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Morelos**, a efecto de solicitar sea revisado por personal a su digno cargo y en su caso, se exente a esta Secretaría de la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio, toda vez que la normatividad en referencia no implica costo de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior, en términos del artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DR. CÉSAR BARONA RÍOS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y RESPONSABLE
OFICIAL DE LA MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

CBR/cdb

C. c. p.

Psic. Rene Manuel Santoveña Arredondo. Secretario de Educación.- Para su conocimiento



**NUEVA
VISIÓN**



LUIS GRACO RAMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 2, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 14 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que para impulsar el desarrollo de la educación media superior en el Estado, se hace necesario contar con un órgano colegiado que se encargue de planear, programar y evaluar las políticas y estrategias generales en esta materia.

Que estas acciones deberán realizarse coordinadamente con las que en el mismo sentido se ejecuten para la planeación, programación y evaluación de la educación superior.

Que es importante contar con un sistema de Educación Media Superior que partiendo de un diagnóstico integral, integre esfuerzos y voluntades de los distintos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como subsistemas federalizados de educación media superior que existen en la entidad.

Que para impulsar el desarrollo de la educación media superior en el Estado, se han venido realizando acciones de planeación, coordinación y seguimiento de las políticas y estrategias educativas, así como a las acciones que realizan los subsistemas e instituciones de este nivel en el Estado.

Que ha venido funcionando en el Estado de Morelos, un órgano colegiado en el que participan los organismos descentralizados y desconcentrados sectorizados a la Secretaría de Educación en el Estado, así como los subsistemas federalizados de Educación Media Superior, mismo que realiza la coordinación de acciones y da seguimiento a las políticas educativas.

Que es necesario formalizar la operación de dicho órgano colegiado a fin de estar en condiciones de que los acuerdos y recomendaciones en sus funciones consultivas y de colaboración, que emita dicha Comisión tengan carácter oficial.

En razón de las consideraciones que anteceden he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS (CEPPEMS)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Morelos, en lo sucesivo CEPPEMS, como un órgano

colegiado, técnico, consultivo y de apoyo para la planeación y el mejoramiento de la Educación Media Superior, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, cuyo objeto es planear y propiciar el desarrollo, crecimiento y reorientación de la Educación Media Superior en el Estado, con la finalidad de obtener calidad en los servicios educativos a través de la evaluación y pertinencia de los planes y programas de estudio.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- II. Ley: Ley de Educación del Estado de Morelos;
- III. Acuerdo: Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior en el Estado;
- IV. Comisión: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;
- V. Planeación: Planeación de la Educación Media Superior en el Estado de Morelos; y
- VI. Instituciones: Instituciones de Educación Media Superior en el Estado de Morelos.

Artículo 3.- La Comisión coadyuvará con la Secretaría en la planeación y desarrollo de la educación media superior en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la planeación, programación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de las instituciones, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, y subsistemas federalizados que funcionan en el Estado de Morelos, estimulando programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo de la Educación Media Superior en la entidad;
- II. Orientar la toma de decisiones y la concertación de acciones sobre Educación Media Superior en el Estado;
- III. Planear, programar, orientar, apoyar y evaluar las políticas y estrategias generales que propicien el desarrollo de la Educación Media Superior, en la entidad con base en las necesidades sociales;
- IV. Mantener una estrecha vinculación con la Comisión Estatal para la planeación y programación de la educación superior;
- V. Propiciar foros estatales y participar en foros regionales y nacionales para proponer una mejor vinculación, reorientación y fortalecimiento de la Educación

Media Superior de acuerdo con las convocatorias respectivas;

- VI. Concertar acciones interinstitucionales en la búsqueda de soluciones a las problemáticas que se susciten en el Estado, para que los involucrados realicen Acuerdos de colaboración, que les permitan propiciar un mejor desarrollo y consolidación del Sistema Educativo Estatal;
- VII. Proponer a la Secretaría sistemas de evaluación y certificación de las instituciones tomando en cuenta la opinión de las mismas;
- VIII. Elaborar y mantener actualizados bancos de datos estadísticos, con la finalidad de garantizar un sistema de información oportuno;
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación entre las instituciones con los distintos sectores sociales;
- X. Hacer del conocimiento de la Secretaría los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en las comisiones o grupos de trabajo;
- XI. Aprobar el calendario anual que regirá las sesiones ordinarias;
- XII. Definir la aceptación de nuevos integrantes de la Comisión, precisando la calidad de su participación;
- XIII. Coadyuvar a que las instituciones mejoren sus mecanismos y procedimientos de planeación y evaluación;
- XIV. Propiciar entre las instituciones el continuo intercambio de bancos de datos estadísticos y estudios de interés común, mediante sistemas de información y documentación;
- XV. Realizar estudios destinados a captar o generar información sobre necesidades sociales, condiciones del mercado de trabajo y avances científicos y tecnológicos de las diversas áreas disciplinarias y de actividad profesional;
- XVI. Proponer a las instituciones mecanismos de evaluación, acreditación y certificación;
- XVII. Invitar, por conducto del Presidente, a las instituciones que por su ámbito de acción puedan contribuir en el planteamiento, instrumentación y ejecución de los programas y proyectos de la Comisión;
- XVIII. Expedir el Reglamento Interior de la Comisión;
- XIX. Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Acuerdo, y;
- XX. Las demás que establezca la Comisión y su normatividad interna.

Artículo 5.- La Comisión para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación del Estado de Morelos;
- III. El titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IV. El Director General de Educación Media Superior y Superior, como Secretario Técnico;
- V. El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM)
- VI. El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECYTE)
- VII. El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
- VIII. El Director General de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (CESPA)
- IX. Dos representantes de las organizaciones empresariales estatales;
- X. Una persona que funja como Vocal Ejecutivo, designado por el Presidente.

Podrán integrarse a la Comisión, con carácter de invitados con derecho a voz y voto:

- I. La persona representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Morelos;
- II. La persona que representa a las instituciones privadas de Educación Media Superior en el Estado.

Artículo 6. Los cargos en la Comisión serán de carácter honorífico e intransferible.

Los miembros de la Comisión tienen la facultad de designar a un representante cuando no puedan asistir personalmente a las sesiones de ésta.

Artículo 7. Todas las personas integrantes de la Comisión contarán con voz y voto, con excepción de quien funja como Secretario Técnico y Vocal Ejecutivo, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 8. Serán atribuciones de la persona que presida la Comisión las siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Nombrar y remover al Vocal Ejecutivo;
- IV. Tomar protesta a los nuevos integrantes en la primera sesión a la que asistan;
- V. Convocar a la Comisión a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Proponer a la Comisión el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Emitir los dictámenes respectivos acordados por la Comisión;
- VIII. Suscribir previo acuerdo de la Comisión, los Convenios con las autoridades federales, estatales y municipales;
- IX. Someter a la consideración de la Comisión, la inclusión de nuevos integrantes;
- X. Acordar con los integrantes de la Comisión sobre la remoción de los integrantes que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo o en la normatividad interna;
- XI. Proponer a la Comisión para su revisión y aprobación, la normatividad interna de la Comisión;
- XII. Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos dictados por la Comisión;
- XIII. Presentar anualmente a la Comisión el informe de actividades de la misma;
- XIV. En caso de empate en las votaciones emitir voto de calidad;
- XV. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVI. Promover mecanismos de colaboración y coordinación con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a fin de conocer sus requerimientos y necesidades, y;
- XVII. Las demás que establezca la normatividad interna

Artículo 9. Serán atribuciones de la persona que funja como Secretario Técnico las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a propuesta del Presidente;

- II. Llevar el libro de actas y minutas, así como los acuerdos dictados en las sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar el orden del día correspondiente;
- IV. Cuando así se requiera, proponer a los consultores externos, y
- V. Las demás que establezca la Comisión y su normatividad interna.

Artículo 10. Serán atribuciones de la persona que funja como Vocal Ejecutivo las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar los trabajos asignados a las Comisiones o grupos de trabajo que se integren;
- II. Elaborar informes de los avances del trabajo de las comisiones o grupos de trabajo, para ser presentados en cada sesión ante la Comisión;
- III. Recabar información y elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones de la Comisión, a fin de mejorar las gestiones de la misma, y
- IV. Las demás que establezca la Comisión y su normatividad interna.

Artículo 11. Las comisiones o grupos de trabajo se integrarán por acuerdo de la Comisión y podrán ser permanentes o temporales.

Artículo 12. Las comisiones o grupos de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular y desarrollar los programas de trabajo y proyectos que les asigne la Comisión;
- II. Informar periódicamente al vocal Ejecutivo de los avances en la ejecución de los proyectos;
- III. Difundir a través de las publicaciones e informes que resulten del cumplimiento de los proyectos que ejecuten, y
- IV. Las demás que establezca la Comisión.

Artículo 13. La Comisión celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Para que se consideren legalmente instaladas las sesiones es necesaria la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 14. La persona que funja como Secretario Técnico, por acuerdo de quien funja como Presidente, convocará a las sesiones de la Comisión, notificándolo por escrito a sus

integrantes con una anticipación mínima de cinco días hábiles tratándose de reuniones ordinarias.

Artículo 15. Las convocatorias y desahogo de las sesiones deberán reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo que establece los lineamientos de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" número 4009, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud por escrito de por lo menos el veinticinco por ciento del total de los integrantes de la Comisión, o a criterio de quien funja como Presidente, misma que tendrá verificativo a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que haya sido solicitada.

Artículo 17. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión lo requiera, ésta podrá contar con la presencia de asistentes o invitados especiales, los cuales serán convocados por el Secretario Técnico, por indicación del Presidente, y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 18. Los acuerdos de la Comisión serán válidos con la aprobación de la mitad más uno del total de los integrantes que hayan asistido a la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Comisión deberá celebrar la sesión de instalación dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO

PSIC. RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN